

ASOCIACIÓN ICOM COLOMBIA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
18 de marzo de 2024

[Se resalta en gris las reformas presentadas en la Asamblea extraordinaria virtual del 1 de noviembre de 2024, en azul, las nuevas modificaciones surgidas de las recomendaciones de la Cámara de Comercio y en verde los nuevos ajustes recomendados por la Junta directiva]

ESTATUTOS ICOM COLOMBIA

Tabla de contenido

ASOCIACIÓN ICOM COLOMBIA	1
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	1
ESTATUTOS ICOM COLOMBIA	3
CAPÍTULO PRIMERO	3
DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN	3
<i>Artículo 1. DENOMINACIÓN, NATURALEZA.</i>	<i>3</i>
<i>Artículo 2. DOMICILIO.</i>	<i>3</i>
<i>Artículo 3. DURACIÓN.</i>	<i>3</i>
<i>Artículo 4. OBJETO.....</i>	<i>3</i>
CAPÍTULO SEGUNDO	6
DEFINICIONES.....	6
<i>Artículo 5. DEFINICIONES.</i>	<i>6</i>
CAPÍTULO TERCERO.	7
PRINCIPIOS DEONTOLÓGICOS.....	7
<i>Artículo 6. PRINCIPIOS DEONTOLÓGICOS.....</i>	<i>7</i>
CAPÍTULO CUARTO	9
DE LOS MIEMBROS.....	9
<i>Artículo 7. MIEMBROS.</i>	<i>9</i>
<i>Artículo 8. REGLAMENTO DE MIEMBROS.....</i>	<i>9</i>
CAPÍTULO QUINTO	9
ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN	9
<i>Artículo 9. ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN.</i>	<i>9</i>
<i>Artículo 10. ASAMBLEA GENERAL.....</i>	<i>9</i>
<i>Artículo 11. SESIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA.....</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 12. SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA.</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 13. REUNIONES NO PRESENCIALES DE LA ASAMBLEA.</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 14. DECISIONES DE ASAMBLEA POR COMUNICACIÓN ESCRITA.</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 15. FACULTADES DE LA ASAMBLEA.</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 16. CUÓRUM.....</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 17. REPRESENTACIÓN.....</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 18. MIEMBROS CON DERECHO A VOZ Y VOTO.....</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 19. DECISIONES.....</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 20. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL.....</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 21. COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA.</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 22. ELECCIONES.</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 23. JUNTA DIRECTIVA.....</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 24. CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.....</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 25. VACANTES.....</i>	<i>13</i>

Artículo 26. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.	13
Artículo 27. REUNIONES NO PRESENCIALES DE LA JUNTA DIRECTIVA.	13
Artículo 28: DECISIONES DE JUNTA DIRECTIVA POR COMUNICACIÓN ESCRITA.	13
Artículo 29: CUÓRUM.	13
Artículo 30. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.	13
Artículo 31. PRESIDENTE.	14
Artículo 32. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.	15
Artículo 33. VICEPRESIDENTE.	15
Artículo 34. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.	15
Artículo 35. SECRETARIO.	15
Artículo 36. FUNCIONES DEL SECRETARIO.	15
Artículo 37. TESORERO.	16
Artículo 38. FUNCIONES DEL TESORERO.	16
Artículo 39. COMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO.	16
Artículo 40. APOYO A LOS GRUPOS DE TRABAJO.	16
Artículo 41. PRESTACIÓN DE SERVICIOS REMUNERADOS.	16
CAPÍTULO SEXTO	17
ÓRGANO DE CONTROL.	17
REVISOR FISCAL	17
Artículo 42. REVISOR FISCAL.	17
Artículo 43. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.	17
CAPÍTULO SÉPTIMO	18
PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN	18
Artículo 44. PATRIMONIO.	18
Artículo 45. CUOTA ANUAL.	18
Artículo 46. VALOR DE LA CUOTA ANUAL.	18
CAPÍTULO OCTAVO.	18
RECONOCIMIENTOS, ESTÍMULOS, APOYOS Y PREMIOS.	18
Artículo 47. RECONOCIMIENTOS.	18
Artículo 48. ESTÍMULOS, APOYOS Y PREMIOS.	19
CAPÍTULO NOVENO	19
REFORMAS ESTATUTARIAS Y DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN	19
Artículo 49. REFORMAS ESTATUTARIAS.	19
Artículo 50. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.	20
Artículo 51. CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.	20
Artículo 52. LIQUIDADOR.	20
Artículo 53. INSCRIPCIÓN DEL LIQUIDADOR.	20
Artículo 54. REMANENTE DE BIENES.	20
Artículo 55. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.	20

ESTATUTOS ICOM COLOMBIA

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

Artículo 1. DENOMINACIÓN, NATURALEZA.

La entidad que por estos estatutos se reglamenta es una organización sin ánimo de lucro constituida como Asociación y denominada Asociación ICOM Colombia, que se constituye como el Comité Nacional del Consejo Internacional de Museos (ICOM) en nuestro país y se registrará por la ley colombiana y los presentes estatutos.

Artículo 2. DOMICILIO.

La Asociación tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá, con posibilidad de tener representaciones en otras regiones de Colombia.

Artículo 3. DURACIÓN.

La duración de la Asociación tendrá un término de veinticuatro (24) años.

Artículo 4. OBJETO SOCIAL.

ICOM Colombia tiene por objeto realizar en el ámbito colombiano la misión del ICOM, que es la asociación internacional de los museos, profesionales y trabajadores de museos dedicada a la tarea de conservar, perennizar y transmitir a la sociedad el patrimonio mundial natural y cultural, presente y futuro, material e inmaterial.

Como actividad meritoria y en desarrollo de su objeto social, la Asociación ICOM Colombia realiza acciones de interés general relacionadas con actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos, asegurando el libre acceso de la comunidad y generando beneficios en el ámbito social, intelectual, económico y cultural.

Consecuentemente,

1. Respecto de los Museos, la Asociación ICOM Colombia realiza acciones de interés general relacionadas con:

1.1 El fomento a la creación, al desarrollo, funcionamiento, fortalecimiento y sostenibilidad de los museos.

1.2 La realización de sus misiones específicas, en el entendido de que los museos son instituciones sin ánimo de lucro, permanentes y al servicio de la sociedad, que investigan, coleccionan, conservan, interpretan y exhiben el patrimonio material e inmaterial; que están abiertos al público, son accesibles e inclusivos, y fomentan la diversidad y la sostenibilidad; que con la participación de las comunidades, los museos operan y comunican ética y profesionalmente, ofreciendo experiencias variadas para la educación, el disfrute, la reflexión y el intercambio de conocimientos.

1.3 La conservación de edificios, los monumentos, sitios y yacimientos naturales, arqueológicos y etnográficos, los monumentos y lugares históricos que requieren el desarrollo de actividades relacionadas con los museos; los jardines botánicos y zoológicos, acuarios y vivarios, y demás instituciones que conservan colecciones y exponen ejemplares vivos de plantas y animales con fines educativos; los centros científicos y planetarios; las galerías de arte sin fines de lucro, así como los institutos de conservación y las galerías de exposición que dependen de bibliotecas y centros de archivos; Las reservas naturales; Las

instituciones u organizaciones sin fines de lucro que desarrollan labores de investigación en los ámbitos de la conservación, educación, formación, documentación, y otras actividades relacionadas con los museos y la museología; Los centros culturales y otras instituciones que facilitan la preservación, perpetuación y gestión de los recursos del patrimonio tangible e intangible, incluido el patrimonio vivo y la creación de artefactos digitales.

1.4 La salvaguardia, documentación, investigación, divulgación, comunicación, educación del patrimonio cultural inmaterial.

1.5 Los procesos de formalización institucional, planeación, mejoramiento de la calidad, riesgos y seguridad, y acreditación de procesos e instituciones.

2. Respecto de los profesionales y trabajadores de museos, la Asociación ICOM Colombia realiza acciones de interés general relacionadas con:

2.1 Propiciar la participación de los profesionales y trabajadores de museos en procesos de formación para el trabajo, de educación informal y formal, mediante respaldos institucionales o de apoyo financiero, siempre y cuando esto sea posible, para que obtengan becas, apoyos y participen en diferentes eventos académicos nacionales o internacionales.

2.2 Formular e implementar en **alianza con entidades competentes, cuando fuere del caso,** programas, actividades y proyectos de capacitación y formación del talento humano, que contribuyan a la cualificación de los trabajadores y profesionales de los museos o cooperar con instituciones y entidades **competentes** que los realicen, a nivel profesional, en programas de pregrado y posgrado.

2.3 Promover la existencia de condiciones laborales dignas para los profesionales y trabajadores de museos.

2.4 Estimular la participación de los profesionales y trabajadores de museos en redes, alianzas y agrupaciones que se dan al interior de la organización ICOM o en las redes sectoriales latinoamericanas y colombianas.

3. Respecto de la organización ICOM Colombia, la Asociación realiza las siguientes actividades:

3.1 Gestionar los intereses del ICOM en Colombia, representar los intereses de sus miembros en el ICOM, incluidos los asuntos de índole profesional que interesen al comité nacional, y contribuir a la ejecución de los programas del ICOM.

3.2 Servir de canal de comunicación entre los órganos internacionales del ICOM y los miembros del ICOM Colombia.

3.3 Promover la adhesión al ICOM de los trabajadores y profesionales de los museos, y de los museos en Colombia.

3.4 Asesorar al consejo consultivo, a la junta directiva, y al director general sobre cualquier asunto relevante para el ICOM y Internacional sus programas.

3.5 Decidir sobre las solicitudes de adhesión individual, institucional y de benefactor del ICOM y transmitir las a la secretaría de ICOM Internacional.

3.6 Designar a miembros votantes para la elección de la junta directiva y para votar en las asambleas generales;

3.7 Presentar a la junta directiva y al presidente del consejo consultivo del ICOM un informe anual sobre las actividades de la Asociación ICOM Colombia del año calendario anterior;

3.8 Cobrar las cuotas de adhesión anual en nombre del ICOM y transferirlas a la secretaría del ICOM Internacional.

3.9 Realizar actividades que propicien la cooperación y el intercambio entre los museos y los miembros de la Asociación.

3.10 Cooperar con los Comités Internacionales del ICOM y los organismos nacionales e internacionales relacionados con los museos, sus profesionales y sus trabajadores.

3.11 Participar en ámbitos de representación, formulación, ejecución y evaluación de políticas, planes, programas, actividades y proyectos, públicos o privados, de orden local, nacional o internacionales, que competan al sector museos y del patrimonio cultural y a sus profesionales y trabajadores.

3.12 Desarrollar actividades de comunicación y divulgación que permitan la interrelación, el aprovechamiento de oportunidades, el intercambio de recursos y el conocimiento de las realizaciones de los miembros de ICOM.

3.14 Fortalecer la organización propiciando la creación de grupos de trabajo o comités por afinidades profesionales o áreas territoriales y alentar todas aquellas iniciativas y actividades que se deriven de sus propios objetivos y en el desarrollo de los objetivos de la organización, ampliando la base de los afiliados y generando oportunidades de intercambios y alianzas.

3.15 Propiciar y fomentar el desarrollo de la investigación en y sobre los museos que se realicen en el país o apoyar a las instituciones y personas que las realicen.

3.16 Administrar los recursos recibidos por concepto de cuotas de membresía y otros que genere la organización.

3.17. Las demás funciones y actividades que sean complementarias y acordes con la naturaleza de la Asociación que le señale la Asamblea General de la Asociación ICOM Colombia.

En desarrollo de su objeto social, ICOM Colombia podrá realizar toda clase de actos y contratos con personas o entidades públicas, privadas o mixtas, que contribuyan al desarrollo de su misión y cuya finalidad sea la de conservar, salvaguardar, investigar, educar y transmitir a la sociedad el patrimonio cultural y natural nacional, presente y futuro, tangible e intangible.

Así mismo, podrá adquirir, enajenar o ceder, a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles; darlos en garantía para asegurar el cumplimiento de sus propias obligaciones; adquirir, enajenar o ceder, a cualquier título, acciones o cuotas partes en diversas sociedades y realizar importaciones y exportaciones de productos destinados al cumplimiento de su misión.

Igualmente, ICOM Colombia podrá celebrar contratos de cuentas corrientes, de ahorros, adquirir certificados de depósitos a término, comparecer ante juzgados y tribunales, ante toda clase de autoridades administrativas colombianas y ante organismos internacionales y, en fin, toda otra actividad que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto social.

También constituye objeto de ICOM Colombia: la administración, promoción, estímulo, divulgación y gestión de todo tipo de actividades culturales, patrimoniales, educativas, recreativas, ambientales, sociales y ecológicas, cualquiera sea su forma de financiación y gestión, que se presten o adelanten personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de manera general, y en lo particular, su objeto se conforma con las siguientes actividades: 1) La administración, consultoría, asesoría, diseño, interventoría, revisión, contratación, gerencia y explotación comercial de toda clase de bienes y servicios asociados con la gestión cultural, patrimonial y educativa y todas aquellas otras similares, conexas y complementarias a su misión. 2) La participación en toda clase de licitaciones y concursos públicos y privados cuyo objeto esté relacionado con los campos de la

museología: la gestión de colecciones patrimoniales, conservación, restauración, salvaguardia, curaduría; la formación y capacitación en diversos campos de la museología, museografía y curaduría, **en alianza con instituciones competentes, respecto de programas formales**; la investigación sobre el patrimonio cultural y ambiental, la innovación y apropiación técnica y tecnológica orientada al desarrollo museístico. 3) El diseño, diagramación y publicación de libros, catálogos, folletos y revistas, sea por medios impresos o digitales. 4) La asesoría en manejo de contenidos propios de la museología: la gestión de colecciones y la gestión del patrimonio para entidades públicas o privadas. 5) La inversión de fondos propios en bienes muebles, bonos, valores bursátiles y partes de interés en sociedades comerciales, así como la negociación de derechos de crédito y derechos patrimoniales de autor.

Se entienden incluidos en el objeto antes descrito, los actos directamente relacionados con **la misma organización** y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y actividad del ICOM Colombia. Para la cabal realización de su objeto, ICOM Colombia podrá tomar interés como partícipe, asociado o accionista, fundador o no, en otras entidades de objeto análogo o complementarios al suyo; hacer aportes en dinero, en especie o en servicio a otras fundaciones, asociaciones o corporaciones; adquirir patentes, nombres comerciales y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación y, en general, celebrar y ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones sobre bienes muebles o inmuebles, de carácter civil o comercial que guarden relación afín con el objetivo expresado en el presente artículo.

En cumplimiento de su objeto social, ICOM Colombia podrá abrir, mantener y administrar entidades educativas y culturales, formales o informales y de formación para el trabajo, **previo cumplimiento de los requisitos legales**, que se relacionen con el patrimonio cultural y natural y se identifiquen con el código deontológico del ICOM. ICOM Colombia podrá concurrir a la constitución de otras entidades y adquirir acciones, cuotas o partes de interés social en corporaciones de la misma índole o cuya actividad se relacione con su objeto social y representar o agenciar a personas naturales o jurídicas dedicadas a las mismas actividades o que sirvan a la misma realización del objeto social, y, en general, a la celebración de actos o contratos que tiendan al mejor desarrollo de su objeto principal, actividades complementarias, presentes o futuras, o todas aquellas que sean requeridas.

Finalmente, ICOM Colombia podrá asociarse, promover y participar en federaciones y redes de diversa índole que contribuyan al desarrollo de su misión, al establecimiento de sinergias y a la organización del sector.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEFINICIONES

Artículo 5. DEFINICIONES.

Para los fines de los presentes estatutos y de acuerdo con los estatutos del ICOM se precisan las siguientes definiciones:

1. ICOM INTERNACIONAL.

El Consejo Internacional de Museos (ICOM) es una organización internacional de museos y profesionales, dirigida a la conservación, mantenimiento y comunicación del patrimonio natural y cultural del mundo, presente y futuro, tangible e intangible. El ICOM fue creado en 1946 como una organización no gubernamental con presencia en más de 138 países. El ICOM mantiene relaciones formales con la UNESCO y es asesor ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

2. MUSEO.

Adoptamos la definición de museo de acuerdo con los lineamientos del ICOM establecidos en sus estatutos.

3. INSTITUCIONES RECONOCIDAS POR EL ICOM.

El Consejo Ejecutivo del ICOM, con sede en París, previo estudio de su Comité Asesor, puede reconocer como museos a otras instituciones que posean algunas o todas las características de un museo.

4. PROFESIONALES Y TRABAJADORES DE MUSEOS.

Los profesionales y trabajadores de museos son el conjunto de personas que laboran en los museos o en las instituciones reconocidas por el ICOM Internacional en sus estatutos y reglamentos, en las instituciones de formación y de investigación que apoyan actividades museísticas y en las entidades públicas y privadas, ejerciendo labores de direccionamiento y gestión de programas y actividades relacionadas con el sector museístico y patrimonial. También personas que laboren en los museos y que hayan recibido una formación especializada o que posean una experiencia práctica equivalente, en cualquier ámbito relativo a la gestión y a las actividades de un museo; y personas independientes, vinculadas al sector de los museos y el patrimonio que respetan el Código de Deontología del ICOM para los museos y trabajan para o con los museos.

CAPÍTULO TERCERO. PRINCIPIOS DEONTOLÓGICOS.

Artículo 6. PRINCIPIOS DEONTOLÓGICOS.

Se constituyen como parte integrante de los presentes estatutos los Principios Deontológicos para los Museos, adoptados por el ICOM Internacional, que se divulgan por sus medios oficiales.

[Se solicita eliminar la parte siguiente, en vista de que actualmente se discute a nivel internacional un nuevo código deontológico, que posiblemente sea sometido a aprobación en el Encuentro Mundial de Museos que se realizará en Dubai en noviembre de 2025. Con ello nos ahorraríamos una nueva reforma de estatutos y su respectivo registro en Cámara de Comercio]

así:

1- Los museos garantizan la protección, documentación y promoción del patrimonio natural y cultural de la humanidad. Principio: Los museos son responsables del patrimonio natural y cultural, material e inmaterial. La primera obligación de los órganos rectores y de todos los interesados por la orientación estratégica y la supervisión de los museos es proteger y

promover ese patrimonio, así como los recursos humanos, físicos y financieros disponibles a tal efecto.

2- Los museos que poseen colecciones las conservan en beneficio de la sociedad y de su desarrollo. Principio: La misión de un museo consiste en adquirir, preservar y poner en valor sus colecciones para contribuir a la salvaguarda del patrimonio natural, cultural y científico. Sus colecciones constituyen un importante patrimonio público, se hallan en una situación especial con respecto a las leyes y gozan de la protección del derecho internacional. La noción de buena administración es inherente a esta misión de interés público y comprende los conceptos de propiedad legítima, permanencia, documentación, accesibilidad y cesión responsable.

3- Los museos poseen testimonios esenciales para crear y profundizar conocimientos. Principio: Los museos tienen contraídas obligaciones especiales para con la sociedad en lo que respecta a la protección, accesibilidad e interpretación de los testimonios esenciales que han acopiado y conservado en sus colecciones.

4- Los museos contribuyen al aprecio, conocimiento y gestión del patrimonio natural y cultural. Principio: Los museos tienen el importante deber de fomentar su función educativa y atraer a un público más amplio procedente de la comunidad, de la localidad o del grupo a cuyo servicio están. La interacción con la comunidad y la promoción de su patrimonio forman parte integrante de la función educativa del museo.

5- Los museos poseen recursos que ofrecen posibilidades para otros servicios y beneficios públicos. Principio: Los museos recurren a una vasta gama de especialidades, competencias y recursos materiales cuyo alcance supera el ámbito estrictamente museístico. Esto puede conducir a un aprovechamiento compartido de recursos o a la prestación de servicios, ampliando así el campo de actividades de los museos. Estas actividades se organizan de manera que no se comprometa la misión que tiene asignada el museo.

6- Los museos trabajan en estrecha cooperación con las comunidades de las que provienen las colecciones, así como con las comunidades a las que prestan servicios. Principio: Las colecciones de un museo son una expresión del patrimonio cultural y natural de las comunidades de las que proceden y, por consiguiente, no solo rebasan las características de la mera propiedad, sino que además pueden tener afinidades muy sólidas con las identidades nacionales, regionales, locales, étnicas, religiosas o políticas. Es importante, por lo tanto, que la política del museo tenga en cuenta esta situación.

7- Los museos actúan ateniéndose a la legalidad. Principio: Los museos deben actuar de conformidad con las legislaciones internacionales, regionales, nacionales y locales, y con las obligaciones impuestas por los tratados. Además, sus órganos rectores deben cumplir con todas las responsabilidades legales u otras condiciones relativas a los diferentes aspectos del museo, sus colecciones y su funcionamiento.

8- Los museos actúan con profesionalidad. Principio: Los miembros de la profesión museística deben respetar las normas y leyes establecidas y mantener el honor y la dignidad de su profesión. Deben proteger al público contra toda conducta profesional ilegal o contraria a la deontología. Han de utilizar todos los medios adecuados para informarle y educarlo respecto a los objetivos, metas y aspiraciones de la profesión con miras a hacerle entender mejor la contribución de los museos a la sociedad. Parágrafo. Estos principios y sus desarrollos contenidos en el Código de Deontología del ICOM para los museos, constituyen criterios y normas mínimas de conducta y práctica profesional para los museos y su personal. Los miembros, al afiliarse al ICOM COLOMBIA, se comprometen a cumplirlos.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS MIEMBROS

Artículo 7. MIEMBROS.

Son miembros de la Asociación los siguientes:

- 1- Las personas que firmaron el acta de constitución.
- 2- Todas las instituciones y personas admitidas como miembros del ICOM en Colombia, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes estatutos y en el Reglamento Interno de miembros que apruebe la Asamblea General.

Parágrafo. Tendrán capacidad de decisión, con su voto, aquellos cuya categoría de miembro lo establezca y que hayan renovado su membresía con el pago de la cuota anual.

Artículo 8. REGLAMENTO DE MIEMBROS.

La Asamblea General establecerá el Reglamento Interno de miembros en el que, de conformidad con las determinaciones de la organización general de ICOM Internacional y las condiciones particulares de nuestro país, se establecerán las calidades y categorías de miembros; los derechos y deberes; la admisión, sus requisitos y procesos; la pérdida de calidad de miembro y el proceso disciplinario.

CAPÍTULO QUINTO ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

Artículo 9. ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN.

Son órganos de la administración y dirección de la Asociación, los siguientes:

- 1) Asamblea General.
- 2) Junta directiva.
- 3) Presidente.
- 4) Vicepresidente.
- 5) Secretario.
- 6) Tesorero.
- 7) Los Comités o Grupos de Trabajo.

Artículo 10. ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. La Asamblea General está constituida por todos los miembros individuales e institucionales facultados para votar y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos. Los miembros institucionales actuarán por medio de un representante designado por la respectiva institución.

La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: ordinarias y extraordinarias, en las cuales los miembros participarán de acuerdo con su tipo de vinculación, así:

- 1) Los miembros individuales e institucionales facultados para votar tendrán derecho a asistir con voz y voto, cada miembro tendrá derecho a un voto.
- 2) Los miembros benefactores, honorarios y estudiantes podrán asistir en calidad de invitados y tendrán derecho únicamente a voz.

Parágrafo. La participación y la votación en todo tipo de asamblea se podrán llevar a cabo de manera virtual en tiempo real, lo cual se podrá verificar con la suscripción de un formato de participación virtual, fechado y firmado por el miembro en el lugar desde donde se participe en la asamblea, el cual debe ser enviado al correo electrónico oficial o a la sede administrativa de ICOM Colombia.

Artículo 11. SESIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año dentro de los tres primeros meses del año, previa convocatoria por escrito con una antelación no menor de quince días calendario.

En las reuniones ordinarias se podrá examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir los cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Artículo 12. SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria, previa convocatoria por escrito con una antelación no menor de quince días calendario, a petición del presidente, por decisión tomada por mayoría absoluta de los miembros de la junta directiva, por solicitud del diez por ciento de los miembros individuales e institucionales o por convocatoria del revisor fiscal.

En las sesiones extraordinarias de la asamblea solamente se tratarán los temas concretos y específicos que se indicarán en la respectiva convocatoria y se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

Artículo 13. REUNIONES NO PRESENCIALES DE LA ASAMBLEA.

Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, cuando por cualquier medio los miembros del ICOM o sus representantes o delegados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, de conformidad con el quórum requerido para el caso respectivo. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, de lo cual dará fe el revisor fiscal de la Asociación.

Parágrafo. Para acreditar la validez de una reunión no presencial deberá quedar prueba inequívoca de la citación, fecha, hora; orden del día con el contenido de la reunión y de la identidad de quien o quienes convocan; grabación digital de la reunión, del chat, o comunicación por una plataforma tipo Skype, Zoom o similar, donde quede clara la identidad de los participantes.

Artículo 14. DECISIONES DE ASAMBLEA POR COMUNICACIÓN ESCRITA.

Serán válidas las decisiones de la asamblea general, ordinaria o extraordinaria, cuando, convocada la totalidad de miembros del ICOM, los deliberantes, sus representantes o delegados debidamente acreditados, expresen el sentido de su voto frente a una o varias decisiones concretas, señalando de manera expresa el nombre de quien emite la comunicación, el contenido de la misma y la fecha y hora en que se hace.

Si los miembros del ICOM hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de ocho (8) días calendario, contados a partir de la fecha establecida para la Asamblea.

Artículo 15. FACULTADES DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea General tendrá las siguientes facultades:

- 1) Aprobar y modificar los estatutos de la Asociación.
- 2) Aprobar las normas y procedimientos generales necesarios para la marcha de la organización.
- 3) Elegir a los miembros de la junta directiva.
- 4) Elegir el revisor fiscal, si legalmente fuera necesario.
- 5) Aprobar o improbar los balances generales anuales y demás estados financieros, previo informe sustentado del revisor fiscal.
- 6) Aprobar el presupuesto anual de gastos e inversiones de la Asociación.
- 7) Considerar el informe anual que la junta directiva presente por intermedio del presidente de la Asociación.
- 8) Aprobar el programa anual de actividades que deba desarrollar la Asociación.
- 9) Fijar las directrices de la Asociación para el desarrollo de sus objetivos y vigilar su cumplimiento.
- 10) Aprobar la disolución y liquidación del ICOM Colombia.
- 11) Nombrar liquidador con su respectivo suplente.
- 12) Las demás que sean acordes con el objeto de la Asociación o que señalen las normas legales.

Artículo 16. CUÓRUM.

Constituirá cuórum deliberatorio y decisorio de la Asamblea General un número de asistentes que represente, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros individuales e institucionales habilitados para votar. En el evento de que en la primera verificación no se logre el cuórum indicado, se dejará transcurrir media hora y la Asamblea se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número plural de los concurrentes.

Artículo 17. REPRESENTACIÓN.

Los miembros que no puedan participar en las asambleas ordinarias o extraordinarias, se podrán hacer representar mediante poder otorgado por escrito, en el cual se indique el nombre del apoderado y la fecha de la reunión para la cual se confiere. El poder debe ser entregado a la Secretaría de ICOM Colombia antes de la reunión de la Asamblea General. El apoderado debe ser miembro de la asociación ICOM Colombia y solo podrá representar un máximo de tres miembros.

Artículo 18. MIEMBROS CON DERECHO A VOZ Y VOTO.

Tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General y a ser elegidos en la junta directiva únicamente aquellos miembros que estén habilitados en el Reglamento Interno, que se encuentren al día en el pago de la cuota ordinaria anual y extraordinaria, si es el caso.

Artículo 19. DECISIONES.

Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de los miembros individuales e institucionales, presentes o representados. ~~siempre y cuando haya existido el cuórum suficiente.~~ [Se recomienda suprimir porque una reunión de segunda llamado puede deliberar cualquier número plural de asistentes]

Artículo 20. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General elegirá dentro de sus miembros al presidente de la reunión y al secretario. El secretario será el encargado de elaborar el acta de la sesión, la cual será revisada por la comisión de verificación y aprobación del acta que se nombre en la Asamblea. Una vez aprobada será firmada por el presidente y el secretario.

Artículo 21. COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA.

La Asamblea General podrá delegar en una comisión de dos o más miembros la revisión y aprobación de la respectiva acta de la reunión o delegar esta tarea en el presidente y secretario de la Asamblea.

Artículo 22. ELECCIONES.

En todas las elecciones que se realicen en la Asamblea General se aplicará la regla de elección por mayoría de votos. En caso de empate, se repetirá la elección entre los cupos empatados. Si persiste el empate, se resolverá por sorteo.

Parágrafo. La Asamblea podrá decidir si se procede a elección por planchas, de modo que los integrantes de la Junta directiva sean elegidos mediante cociente electoral. Según este procedimiento, el número que resulte de dividir el total de los votos por el total de los puestos a proveer, indicará el número de integrantes que de cada plancha pasan a conformar la Junta Directiva. Luego se cubrirán las vacantes restantes con quienes hayan obtenido las mayores fracciones. ~~Las cuales se aproximan al número inmediatamente siguiente, si el decimal es mayor o menor a 5. [Se recomienda suprimirlo.]~~ Agregar: En caso de empate se procederá por sorteo.

Artículo 23. JUNTA DIRECTIVA.

La junta directiva de la Asociación estará compuesta por siete integrantes, entre miembros individuales o representantes de miembros institucionales, los cuales serán elegidos por la Asamblea General para períodos de tres años.

El presidente podrá ser reelegido por una sola vez consecutiva. Para una nueva elección deberá transcurrir un período completo de otra junta directiva.

Los demás integrantes de la junta directiva podrán ser reelegidos hasta por tres (3) periodos consecutivos, vencidos los cuales, para una nueva elección deberá transcurrir un período completo de otra junta directiva.

Artículo 24. CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La junta directiva tendrá un presidente y un vicepresidente, elegidos directamente por la Asamblea General y definidos por mayoría de votos; y, en su seno, designará un secretario, un tesorero y tres miembros adicionales.

Parágrafo 1. Los cinco candidatos restantes que conformarán la junta directiva se definirán por la mayoría de votos obtenidos. Quienes no alcanzaren el umbral, harán parte de una lista de reserva a la que la junta directiva podrá acudir para reemplazar las vacantes que se llegasen a presentar.

Parágrafo 2. Los miembros institucionales no podrán tener la representación legal de la Asociación ICOM Colombia.

Artículo 25. VACANTES.

En el caso de que se produzca una vacante en la junta directiva, la misma Junta podrá elegir su reemplazo, hasta tanto se reúna la Asamblea General y se elija el respectivo miembro para el tiempo del período faltante. Según el perfil o funciones requeridas, la junta directiva podrá llenar la vacante con uno de los postulados en la lista de reserva (Art. 24, parágrafo 1) o acudir a un miembro de la asociación.

Artículo 26. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La junta directiva se reunirá ordinariamente mínimo cuatro veces al año y extraordinariamente cuando la convoque el presidente o cuatro de sus miembros o el revisor fiscal. De las reuniones de la junta directiva quedarán actas firmadas por el presidente y por el secretario.

La citación a las reuniones ordinarias y extraordinarias la realizará el presidente o a solicitud de los convocantes o del revisor fiscal con una antelación no menor de ocho (8) días calendario, por un medio que asegure la recepción oportuna.

Artículo 27. REUNIONES NO PRESENCIALES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la junta directiva cuando, por cualquier medio, los miembros del ICOM o sus representantes o delegados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva de conformidad con el quórum requerido para el respectivo caso. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Parágrafo. Para acreditar la validez de una reunión no presencial deberá quedar prueba inequívoca de la citación, fecha y hora; orden del día con el contenido de la reunión y la identidad de quien o quienes convocan, grabación digital de la reunión, del chat o comunicación por una plataforma tipo Skype, Zoom o similar, donde quede clara la identidad de los participantes.

Artículo 28: DECISIONES DE JUNTA DIRECTIVA POR COMUNICACIÓN ESCRITA.

Serán válidas las decisiones de la junta directiva cuando, convocados sus integrantes, expresen el sentido de su voto frente a una o varias decisiones concretas, señalando de manera expresa el nombre de quien emite la comunicación, el contenido de la misma y la fecha y hora en que se efectúa. Si los miembros de la junta directiva hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de ocho (8) días calendario, contados a partir de la fecha establecida para la Junta.

Artículo 29. CUÓRUM.

Constituirá quórum en la junta directiva la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros. Las decisiones se adoptarán con los votos de la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 30. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son funciones de la junta directiva:

- 1) Elegir entre sus integrantes al secretario, al tesorero y a los reemplazos, cuando se presente una vacante en los integrantes de la junta directiva.
- 2) Establecer su propio reglamento.
- 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Asamblea General.
- 4) Fijar los criterios de la administración y establecer programas de actividades que debe desarrollar la Asociación.
- 5) Elaborar un plan anual de actividades en concordancia con el Plan Estratégico del ICOM y las necesidades de los museos del país, y presentarlo a la Asamblea General.
- 6) Dirigir y vigilar la marcha administrativa y financiera de la Asociación.
- 7) Estudiar los informes que presente el presidente sobre el desarrollo de las funciones y actividades que se ejecuten.
- 8) Autorizar la enajenación de bienes de la entidad, hasta la cuantía que determine la Asamblea General.
- 9) Definir y aprobar los cargos, perfiles y funciones del personal que requiera la Asociación para el normal desarrollo de sus actividades y fijar su remuneración.
- 10) Solicitar informes periódicos al tesorero de la entidad y revisar los movimientos de las cuentas bancarias que maneje la Asociación.
- 11) Fijar un límite de cuantía a partir de la cual el presidente o el vicepresidente en funciones de presidente, requiera autorización previa para el gasto, la inversión o la contratación.
- 12) Designar a los miembros que deben representar al Comité Colombiano del ICOM en las asambleas y reuniones convocadas por el ICOM y demás entidades relacionadas.
- 13) Estudiar, revisar y aprobar el presupuesto anual, el balance general y demás estados financieros que someterá a aprobación de la Asamblea General, previo informe del revisor fiscal.
- 14) Constituir comités o grupos de trabajo que estudien y gestionen temas específicos de interés para la Asociación y reglamentar sus objetivos y funciones.
- 15) Analizar y pronunciarse con relación a los casos de miembros que hayan cometido falta grave a la ética profesional. Los miembros que se encuentren en esta situación podrán apelar ante el Comité Consultivo del ICOM Internacional.
- 16) Promover la realización de prácticas profesionales e investigativas en las instituciones museales de Colombia y en la Asociación ICOM Colombia, para favorecer la capacitación y cualificación profesional de los miembros estudiantiles.
- 17) Las demás que señale la ley y las que se deriven de los presentes estatutos.

Parágrafo: Los miembros de la junta directiva que no asistan a tres reuniones consecutivas, perderán su calidad de integrantes de la misma.

Artículo 31. PRESIDENTE.

La Asociación tendrá un presidente que será elegido directamente por la Asamblea General para períodos de tres años, susceptible de ser reelegido por una sola vez consecutiva. Para una nueva elección como miembro de la junta deberá transcurrir un período completo de otra junta directiva.

El presidente es el Representante legal de la Asociación ICOM Colombia.

El presidente es el representante del comité nacional ante el consejo consultivo del ICOM Internacional y podrá delegar su representación ante la Asamblea General del ICOM Internacional.

Artículo 32. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

El presidente tendrá las siguientes funciones:

- 1) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- 2) Convocar y presidir las reuniones de la junta directiva.
- 3) Dirigir la administración de la Asociación, cumplir y hacer cumplir los estatutos, las decisiones de la Asamblea General y de la junta directiva.
- 4) Ejecutar el plan anual de actividades en concordancia con el Plan Estratégico del ICOM.
- 5) Suscribir y perfeccionar los contratos para servicios y adquisición de bienes necesarios para el cumplimiento de la misión y de conformidad con el plan anual de actividades, el presupuesto y los recursos de la institución. Aceptar renunciaciones y terminar vinculaciones cuando sea necesario.
- 6) Administrar y vigilar la actividad financiera: abrir las cuentas corrientes, de ahorro y demás inversiones que se requieran para el normal desarrollo de las actividades de la Asociación.
- 7) Cumplir oportunamente con todas las obligaciones fiscales y parafiscales que le correspondan a la Asociación.
- 8) Convocar a la Asamblea General ordinaria y extraordinaria, con la antelación debida y elaborar el respectivo orden del día.
- 9) Presentar ante la Asamblea General los informes de gestión y estados financieros.
- 10) Representar, atender y dirigir las relaciones de la Asociación con el ICOM y con los demás entes nacionales e internacionales que se requieran, y velar para que todos los requerimientos y actuaciones se cumplan oportuna y debidamente.
- 11) Nombrar apoderados y mandatarios para que representen a la Asociación ante las autoridades administrativas y judiciales.
- 12) Las demás que indique la Asamblea General, la junta directiva, la ley, los estatutos y procedimientos.

Parágrafo. El manejo de las cuentas corrientes, de ahorro y demás actividades de índole financiera deberán llevar siempre la firma conjunta del presidente y del tesorero.

Artículo 33. VICEPRESIDENTE.

La Asociación tendrá un vicepresidente que será elegido directamente por la Asamblea General para un período de tres años, susceptible de ser reelegido hasta por (3) períodos consecutivos, en el cargo de vicepresidente u otro cargo en la junta. Vencidos los tres períodos consecutivos deberá transcurrir un período completo de otra junta para una nueva elección.

Artículo 34. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

- 1) Reemplazar al presidente, con las mismas facultades, en sus ausencias temporales o absolutas.
- 2) Desempeñar las demás funciones que le asigne la junta directiva o el presidente.

Artículo 35. SECRETARIO.

La Asociación tendrá un secretario elegido por la Junta directiva para un período de tres años susceptible de ser reelegido por tres (3) periodos consecutivos, vencidos los cuales, deberá transcurrir un período completo de otra junta para una nueva elección.

Artículo 36. FUNCIONES DEL SECRETARIO.

- 1) Preparar los informes de las actividades que requiera la Asociación.

- 2) Convocar a los miembros a las reuniones de Asamblea General, ordinarias y extraordinarias, que le delegue el presidente.
- 3) Convocar a los integrantes de la Junta directiva a las reuniones ordinarias y extraordinarias que le delegue el presidente.
- 4) Llevar el registro de las actas de la Asamblea General y de la Junta directiva.
- 5) Las demás funciones que le asigne la junta directiva y el presidente.

Artículo 37. TESORERO.

La Asociación tendrá un tesorero elegido por la junta directiva para un período de tres años, susceptible de ser reelegido hasta por tres (3) periodos consecutivos, vencidos los cuales, deberá transcurrir un período completo de otra junta para una nueva elección.

Parágrafo. Para el desempeño de esta labor, y en cuanto el presupuesto lo permita, la Asociación contará con los servicios profesionales de un contador que apoye la labor del tesorero.

Artículo 38. FUNCIONES DEL TESORERO.

- 1) Manejar los recursos financieros de la Asociación.
- 2) Firmar, conjuntamente con el presidente, los cheques y demás títulos valores que se requieran.
- 3) Controlar el movimiento de las cuentas bancarias y coordinar el proceso contable.
- 4) Administrar los trámites de carnetización ante ICOM y su actualización anual.
- 5) Elaborar el proyecto del presupuesto anual para presentarlo a la junta directiva por intermedio del presidente.
- 6) Elaborar los informes periódicos que se requieran.
- 7) Atender todos los requerimientos de información que solicite el Revisor Fiscal.
- 8) Las demás que le asigne la junta directiva y el presidente.

Artículo 39. COMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO.

La Asociación podrá conformar comités y grupos de trabajo que le permitan coordinar saberes, prácticas y esfuerzos con el fin de desarrollar planes, programas, actividades y proyectos que permitan el cumplimiento de su misión y el logro de los objetivos de la organización.

La junta directiva promoverá la creación o constitución de estos comités o grupos, evaluará sus actividades y decidirá su continuidad.

A los comités o grupos de trabajo podrán pertenecer estudiantes miembros de la Asociación, voluntarios y pasantes.

Los Comités y Grupos de trabajo deberán informar periódicamente a la junta directiva sus actividades y desarrollos, o cuando le sean solicitados.

Artículo 40. APOYO A LOS GRUPOS DE TRABAJO.

La junta directiva podrá aprobar el apoyo administrativo y financiero a los grupos de trabajo con el propósito de facilitar su labor, desarrollar los planes, programas, actividades y proyectos que permitan el cumplimiento de la misión y el logro de los objetivos de la organización.

Artículo 41. PRESTACIÓN DE SERVICIOS REMUNERADOS.

Todos los miembros a la Asociación ICOM Colombia, excepto el presidente, el vicepresidente y el tesorero de la junta directiva, podrán prestar servicios remunerados a la organización,

máxime cuando la finalidad de estos servicios se oriente a la formulación, gestión, ejecución o evaluación de proyectos, programas, actividades, bienes y servicios que buscan atender las necesidades de terceros, sean públicos, privados o de economía mixta. Estos servicios podrán desarrollarse en la modalidad de asesorías, consultorías, asistenciales, de coordinación ejecutiva o ejecución directa, entre otros, acorde con los perfiles, experiencia de los miembros.

Parágrafo 1. La junta directiva evaluará hojas de vida de miembros idóneos para la prestación de servicios o producción de bienes en el marco de los planes, programas, actividades o proyectos con los que se comprometa ICOM Colombia y dejará constancia en acta, sin detrimento de las acciones administrativas que deban suscribirse con el prestador del servicio.

Parágrafo 2. En caso de que el servicio o bien a producir, por razón de sus características, pueda ser prestado por cualquier miembro, la junta directiva abrirá una convocatoria interna dirigida a todos sus miembros y seleccionará a los más aptos de conformidad con criterios preestablecidos de idoneidad, calidad y pertinencia. Buscando la equidad y la transparencia de sus procesos, la junta directiva podrá designar evaluadores externos para realizar esta selección.

CAPÍTULO SEXTO

ÓRGANO DE CONTROL. REVISOR FISCAL

Artículo 42. REVISOR FISCAL.

La Asociación tendrá un revisor fiscal con un suplente, quienes cumplirán con los requisitos y calidades que para tal efecto determine la ley. Serán elegidos por la Asamblea General para un periodo de un año y podrán ser reelegidos. Cada año la Asamblea aprobará sus honorarios.

Artículo 43. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

Son funciones del revisor fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la junta directiva.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea, a la junta directiva o al presidente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios y hacer las glosas, recomendaciones y demás comentarios que considere pertinentes.
3. Revisar permanentemente los movimientos contables y financieros de la Asociación y velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
4. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente y Examinar los balances y demás estados financieros anuales y presentar su informe o dictamen a la Asamblea General de la Asociación.
5. Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

6. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta directiva.

CAPÍTULO SÉPTIMO PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 44. PATRIMONIO.

Conforman el activo de la Asociación ICOM Colombia:

- 1) Los ingresos correspondientes a la administración de las cuotas de membresía.
- 2) Las donaciones, legados y bienes que reciba a título gratuito.
- 3) Los ingresos por concepto de estudios y asesorías que le sean encomendados.
- 4) Los aportes, auxilios, subvenciones y demás ingresos que pueda percibir en el desarrollo de su objeto social.
- 5) Los rendimientos financieros, multas y recaudos que por cualquier concepto se generen.
- 6) Las utilidades, excedentes y economías monetarias o en bienes y equipos que se generen en la ejecución de contratos en la gestión de proyectos.
- 7) Las utilidades, excedentes y economías como producto de la intermediación en la ejecución de proyectos.
- 8) Los bienes y equipos que se adquieran para el cumplimiento de la misión y la gestión de proyectos, siempre y cuando no estén afectados por los condicionamientos contenidos en los proyectos.

El patrimonio de la Asociación se estima en cien mil pesos colombianos (\$100.000).

Parágrafo. La Asociación ICOM Colombia es una entidad sin ánimo de lucro cuyos aportes, utilidades o excedentes no serán reembolsados, ni siquiera en el momento de su disolución y liquidación, ni son distribuibles, pues persiguen un fin social y un fin comunitario y deben ser reinvertidos en el mejoramiento de sus procesos o actividades, en desarrollo del objeto social.

Artículo 45. CUOTA ANUAL.

Las cuotas anuales de membresía deben ser pagadas por los miembros individuales, institucionales, benefactores y estudiantiles, preferiblemente dentro de los tres primeros meses del año calendario. Los miembros honorarios están exentos de cancelar estas cuotas.

Artículo 46. VALOR DE LA CUOTA ANUAL.

El valor, periodicidad y forma de pago de las cuotas de membresía serán fijados por la junta directiva, con base en los lineamientos que determine la Secretaría General de ICOM con sede en París y teniendo en cuenta las condiciones especiales de nuestro país (cambio tarifario existente y Plan anual de gastos de la Asociación).

CAPÍTULO OCTAVO. RECONOCIMIENTOS, ESTÍMULOS, APOYOS Y PREMIOS

Artículo 47. RECONOCIMIENTOS.

El ICOM Colombia reconoce y distingue la labor destacada de las instituciones museísticas, los profesionales y trabajadores de museos que hacen parte del ICOM y de instituciones y

personas que sin ser miembros del ICOM desarrollan actividades en pro del sector museístico y patrimonial del país, en las siguientes modalidades y categorías. Modalidad:

1. Reconocimiento a una trayectoria individual o institucional en función de los museos o del patrimonio o de la asociación ICOM Colombia.
2. Reconocimiento a procesos de gestión destacados a partir de los criterios y temáticas propuestas por la asociación a través de la junta directiva. La distinción podrá ser anual y eventualmente podrá tener valor pecuniario. Cada convocatoria fijará los términos y las posibilidades del caso.

Parágrafo 1. La junta directiva reglamentará el proceso de reconocimientos.

Parágrafo 2. ICOM Colombia podrá asociarse a entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales para realizar estos reconocimientos.

Artículo 48. ESTÍMULOS, APOYOS Y PREMIOS.

El ICOM contará con programas de estímulos, apoyos y premios para las instituciones museísticas, los profesionales y trabajadores de museos de Colombia, con el fin de dinamizar el desarrollo del sector y la renovación de sus saberes y prácticas. Los programas pueden comprender temas y prácticas relacionadas con la planeación y gestión museística, la formación y capacitación de profesionales y trabajadores de museos, la movilidad de profesionales, la curaduría y el apoyo a la investigación formal, entre otros.

Se considera como programa de estímulo el apoyo institucional (respaldo institucional) o financiero que la Asociación pueda brindar a sus miembros para participar en encuentros académicos gestionados por el ICOM Internacional y por cualesquiera de sus comités nacionales, alianzas, redes, grupos, etc. reconocidos por la organización.

Parágrafo 1. La junta directiva formulará, reglamentará y pondrá en marcha los programas de estímulos, apoyos y premios.

Parágrafo 2. La asamblea general, a propuesta de la junta directiva, podrá destinar excedentes de operación y recursos adicionales por donación u otro concepto a la creación de un rubro en el presupuesto o de un fondo de apoyo a participación de sus miembros a eventos internacionales o nacionales generados por la organización internacional ICOM o por los comités nacionales, alianzas, redes, grupos, etc.

Parágrafo 3. ICOM Colombia podrá asociarse a entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales, para realizar estos estímulos y premios.

CAPÍTULO NOVENO

REFORMAS ESTATUTARIAS Y DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 49. REFORMAS ESTATUTARIAS.

La reforma de los estatutos, parcial o total, es competencia exclusiva de la Asamblea General. Para la aprobación de la reforma o cualquier modificación que se quiera introducir se requiere de mayoría simple (50% más 1 de los miembros presentes).

Artículo 50. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

La Asociación se disolverá y liquidará cuando así lo disponga la Asamblea General de la Asociación ICOM Colombia, previa convocatoria específica para tal fin. La disolución y liquidación pueden ser aprobadas por mayoría simple (50% más 1 de los miembros presentes).

Artículo 51. CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

- a. La imposibilidad de desarrollar los objetivos.
- b. Por decisión de autoridad competente.
- c. Cuando se cancele la personería jurídica.
- d. Por vencimiento del término de duración.
- e. Por las demás causales que determine la ley.

Artículo 52. LIQUIDADOR.

Aprobada la disolución y liquidación, la Asamblea General nombrará un liquidador y su suplente. Mientras no se realicen dichos nombramientos, actuará como tal el representante legal inscrito.

Artículo 53. INSCRIPCIÓN DEL LIQUIDADOR.

El liquidador no podrá ejercer sus funciones sin haber obtenido su inscripción ante la Cámara de Comercio de Bogotá, o ante la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El liquidador cumplirá con todas las funciones requeridas para hacer efectiva la liquidación en la forma y términos establecidos por la ley.

Artículo 54. REMANENTE DE BIENES.

En el evento en que, una vez liquidado el patrimonio de la Asociación, quede algún remanente de bienes, se entregará a una entidad sin ánimo de lucro, con similares objetivos, previa aprobación por parte de la Asamblea General.

Artículo 55. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

La Alcaldía Mayor de Bogotá, a través de la Subdirección de Personas Jurídicas, ejerce la función de inspección, control y vigilancia.

Los presentes estatutos fueron aprobados por la asamblea extraordinaria de la Asociación ICOM COLOMBIA, no presencial, celebrada en reunión mediante la plataforma Zoom el día 24 del mes de marzo de 2022 y serán vigentes a partir de la fecha de registro en Cámara de Comercio.

Artículo 56. TRANSITORIO.

El presidente y vicepresidente de la Junta directiva que culminan su período en 2026 no podrán ser relegidos para integrar la inmediata nueva junta directiva. En adelante, se regirán por lo establecido en los presentes estatutos.

WILLIAM GAMBOA SIERRA

Presidente

Asamblea extraordinaria Virtual ICOM Colombia

DIEGO LEÓN ARANGO GÓMEZ

Secretario

Asamblea extraordinaria Virtual ICOM Colombia

Junta directiva ICOM Colombia

ANA PAULA GOMEZ

Secretaria ICOM Colombia